

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 7 DE SEPTIEMBRE DE 1543, POR LA QUE SE DISPENSA A RODRIGO DE CONTRERAS, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PAGAR DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO EN LA CUANTÍA DE MIL PESOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 114 v.º/ el dicho

El príncipe

Nuestros oficiales de la provincia de nicaragua Rodrigo de contreras nuestro governador que fue desa prouincia me ha hecho relacion quel buelve a ella e lleva algunas cossas de que tiene neçesidad para proveymiento suyo e de su muger e hijos e me suplico vos mandase que de todo ello no le pidiesedes ni llevasedes derechos de almoxarifagdo o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que de todo lo quel dicho Rodrigo de contreras llevare a esa tierra para proveymiento de su persona muger e casa hasta en contia de mill pesos de valor no le pidays ni llebeys derechos de almoxarifadgo por quanto de setenta y çinco pesos que en ello monta yo le hago merçed con tanto que lo que ansy llevare ni parte dello no lo venda e que si lo vendiere o parte dello que de todo enteramente nos pague los dichos derechos e mandamos a los nuestros oficiales /f.º 115/ de las yslas española san juan e cuba e prouincia de tierra firme e de las otras yslas e probinçias de las nuestras yndias que avnque el dicho Rodrigo de contreras desembarque las dichas cosas o parte dellas no las vendiendo e tornandolas a embarcar no le pidan ni lleven los dichos derechos pero sy vendiere alguna cosa e parte della o lo trocare han de cobrar enteramente de todo lo que asy llevare los dichos derechos de almoxarifadgo en las quales dichas cosas no han de entrar esclavos por que dellos ha de pagar almoxarifadgo e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endéal, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara. dada en valladolid a syete dias del mes de setiembre de I.DXLIII años. yo el príncipe. refrendada de los dichos.